

AUTO No. 01335

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2008, profesionales del área flora e industria de la madera, realizan visita de verificación a la Calle 65H No 77H – 41 sur, encontrando que en el lugar funciona una Carpintería denominada Varlymuebles, cuyo propietario es el señor Aldemar Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No 12.226.650.

Producto de la visita se genera el requerimiento No 2008EE30026 del 8 de septiembre de 2008, mediante el cual se le solicita al señor Aldemar Vargas Valenzuela, que adelante el trámite de registro del libro de operaciones del establecimiento Varymuebles, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante concepto técnico No 003212 del 24 de febrero de 2009, se informa sobre el incumplimiento al requerimiento 2008EE30026 (Sep08/2008), al no adelantar el trámite de registro del libro de operaciones del establecimiento Varlymuebles, ante esta Secretaría.

El día 19 de marzo de 2009, mediante Resolución 2756, se abre una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, al señor Aldemar Vargas Valenzuela, identificado con cédula de ciudadanía No 12.226.650, en calidad de propietario de la industria forestal Varlymuebles, por la presunta vulneración de lo preceptuado en los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996. La Resolución 2756, fue notificada el día 29 de marzo de 2010.

El día 29 de marzo de 2010, mediante radicado 2010ER16550, la señora Blanca Inés Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No 39.632.638, informa que la empresa Varlymuebles de propiedad del señor Aldemar Vargas, cambió de razón social a “Muebles Divanzzì”, identificada con NIT 39.632.638-2 y que ella es la nueva representante legal.

El día 22 de abril de 2010, mediante memorando 2010IE10604, el Director de Control Ambiental, informa al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el cambio de razón social de la empresa Varlymuebles a Muebles Divanzzì y remite los documentos presentes en el radicado 2010ER16550, para que se realicen las actuaciones pertinentes.

El día 31 de julio de 2013, profesionales del área flora e industria de la madera, realizaron visita de verificación a la Calle 65H No 77H – 41 sur, encontrando que en el lugar funciona actualmente el establecimiento del sector forestal “Muebles Divanzzì”, identificado con NIT

AUTO No. 01335

39.632.638-2, de propiedad de la señora Blanca Inés Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No 39.632.638. Producto de la visita referenciada, se generó Concepto Técnico No. 06386 del 11 de septiembre de 2013, el cual concluyó que:

“... en la calle 65H No 77H – 41sur, funciona el establecimiento del sector forestal MUEBLES DIVANZZI, identificado con NIT 39.632.638-2 y, cuyo representante legal y/o propietario es la señora BLANCA INÉS CALDERÓN.

Que el establecimiento del sector forestal denominada Varlymuebles, cuyo representante legal y/o propietario es el señor Aldemar Vargas Valenzuela, canceló la actividad comercial.”

En vista de que en la actualidad, en la *calle 65H No 77H – 41sur*, ya no funciona el establecimiento de comercio “*MUEBLES DIVANZZI*”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 01335

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06386 del 11 de septiembre de 2013, el establecimiento denominado VARLYMUEBLES, cuyo representante legal y/o propietario es el señor Aldemar Vargas Valenzuela, canceló la actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-884**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-884**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01335

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/10/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
Yesid Torres Bautista	C.C: 13705836	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------